

**MATERIAS:**

**Fallo : 8.718-2014.- veintinueve de abril de dos mil catorce. Tercera Sala**

- RESOLUCIÓN RECLAMADA NO REVISTE CARACTERES ILEGALES O ARBITRARIOS, AL HABERSE REALIZADO POR AUTORIDAD COMPETENTE Y EN USO DE FACULTADES LEGALES.-

- DOCUMENTO ACOMPAÑADO POR PROPIO RECURRENTE DA CUENTA QUE FUE CONDENADA POR DELITO, POR LO CUAL NO CUMPLE CON REQUISITOS LEGALES PARA SU REINCORPORACIÓN A FILAS DE INSTITUCIÓN.-

- REMISIÓN CONDICIONAL DE PENA SÓLO IMPORTA CUMPLIMIENTO DE PENA BAJO CONDICIONES FIJADAS, SIN QUE SE ELIMINE CALIDAD DE CONDENADA POR SIMPLE DELITO.-

**RECURSOS:**

RECURSO DE PROTECCIÓN (RECHAZADO) CONTRA GENERAL DIRECTOR DE CARABINEROS DE CHILE, POR DICTAR RESOLUCIÓN QUE NIEGA REINCORPORACIÓN AL SERVICIO.-

**TEXTOS LEGALES:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTÍCULO 20.- DECRETO DE INTERIOR No 5.193, REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y ASCENSOS DEL PERSONAL **DE CARABINEROS** No 8, ARTÍCULO 131.-

**JURISPRUDENCIA:**

"Que apareciendo del documento agregado a..., acompañado por la propia interesada, ésta efectivamente fue condenada en la causa precedentemente indicada, por lo que no cumple con los requisitos legales para su reincorporación. En efecto, si bien en la causa respectiva, atendida la extensión de la pena privativa de libertad impuesta, ésta le fue remitida condicionalmente, ello sólo importa que podrá cumplir la pena señalada en libertad bajo las condiciones fijadas, sin que por ello se la libere de la calidad de "condenada por simple delito." (Corte de Apelaciones de Santiago, considerando 4o; confirmado por la Corte Suprema).

"Que habiéndose concluido, que la resolución reclamada no reviste caracteres de ilegal o arbitraria, no cabe sino concluir que el presente recurso debe ser rechazado, siendo inoficioso entrar a examinar las restantes alegaciones de las partes." (Corte de Apelaciones de Santiago, considerando 5o; confirmado por la Corte Suprema).

**MINISTROS:**

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Rubén Ballesteros C., Sr. Héctor Carreño S., Sr. Pedro Pierry A., Sra. Rosa Egnem S., y Sra. María Eugenia Sandoval G.

**SENTENCIA DE LA CORTE DE APELACIONES:** Santiago, diecinueve de marzo de dos mil catorce.- Vistos y teniendo presente:

1o Que a fs. 15 Angélica María Fernández Lembach, asistente social, domiciliada en Rojas Magallanes 1869 depto.308, la Florida, ha deducido recurso de protección en contra del General Director de Carabineros de Chile, General Inspector don Gustavo Adolfo González Jure, a fin de que esta Corte, en definitiva, deje sin efecto la resolución exenta 394 de 9-12-2013, por la cual no se dio lugar a su solicitud de reincorporación al servicio.

Funda su acción, en que la negativa a su reincorporación a Carabineros de Chile, importaría la imposición de una doble sanción disciplinaria por un mismo hecho, el haber conducido vehículo motorizado en estado de ebriedad, toda vez que, aparte de la sanción penal que le fue impuesta por el delito indicado, ya habría sido sancionada disciplinariamente con seis días de arresto por resolución exenta no 231, de doce de julio de 2013.

Agrega además que durante el procedimiento administrativo y, con antelación al dictamen respectivo, habría puesto en conocimiento de la recurrida que se encontraba embarazada, por lo que con el rechazo a la reincorporación se le privaría de los beneficios respectivos.

Concluye expresando que con el acto reclamado la parte recurrida habría conculcado a su respecto las garantías constitucionales contempladas en el artículo 19 Nos 2, 3 y 9 de la Carta Fundamental.

2o Que la parte recurrida, informando a fs. 41 y siguientes, expone que en el sumario administrativo que se instruyó en contra de la recurrente ésta, en definitiva, fue sancionada administrativamente por resolución exenta 231 de 12 de julio de 2013 con seis días de arresto sin servicios, disponiendo la misma resolución que ella fuera remitida, conjuntamente con el sumario administrativo, a la Dirección Nacional de Personal de nombramiento supremo de la Dirección Nacional de Personal, a fin de que procediera a solicitar la dictación del decreto complementario de retiro temporal de la P.N.S.. Por último, en cumplimiento de lo señalado, se dictó el decreto 794 de 9 de agosto de 2013 que, complementando el decreto 841 de 1 de agosto de 2012 del Ministerio del Interior, el que había dispuesto su retiro temporal, supeditando el retiro definitivo, al dictamen del sumario, en el sentido que la causal de retiro que afecta a la actora es en definitiva de "Retiro Temporal".

3o Que con fecha 22 de julio de 2013 la recurrente solicitó su reincorporación a las filas, en atención a que su situación habría quedado resuelta a través de la resolución 231 antes referida, petición que fue desestimada por la resolución que motiva el presente recurso en atención a que no reuniría los requisitos legales al efecto.

Señala que, para la reincorporación, el artículo 131 del Reglamento de Selección y Ascensos del Personal de Carabineros No 8 exige, entre otros requisitos, el no haber sido condenado por crimen o simple delito, lo que en el presente caso no se cumple, toda vez que la interesada fue condenada por manejo en estado de ebriedad causando daños, como consta de la copia autorizada de la sentencia dictada por el 14o Juzgado de Garantía en la causa rit 11126-2012.

4o Que apareciendo del documento agregado a fs. 9, acompañado por la propia interesada, ésta efectivamente fue condenada en la causa precedentemente indicada, por lo que no cumple con los requisitos legales para su reincorporación. En efecto, si bien en la causa respectiva, atendida la extensión de la pena privativa de libertad impuesta, ésta le fue remitida condicionalmente, ello sólo importa que podrá cumplir

la pena señalada en libertad bajo las condiciones fijadas, sin que por ello se la libere de la calidad de "condenada por simple delito".

5o Que habiéndose concluido, que la resolución reclamada no reviste caracteres de ilegal o arbitraria, no cabe sino concluir que el presente recurso debe ser rechazado, siendo inoficioso entrar a examinar las restantes alegaciones de las partes.

Visto además lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, se rechaza el recurso de protección deducido a fs. 15.-

Regístrese, comuníquese y archívese.- Redacción del Ministro, don Alfredo Pfeiffer Richter.-

Rol No 2094-2014.-

Pronunciada por la Segunda Sala de Verano de la Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Alfredo Pfeiffer Richter e integrada por el Ministro señor Carlos Gajardo Galdames y por el Abogado Integrante señor José Luis López Reitze.

**SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA:** Santiago, veintinueve de abril de dos mil catorce.

A fojas 131: a lo principal, en cuanto a la solicitud de alegatos, no ha lugar; al otrosí, a sus antecedentes.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, escrita a fojas 59.

Regístrese y devuélvase.

Rol No 8.718-2014.-

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Rubén Ballesteros C., Sr. Héctor Carreño S., Sr. Pedro Pierry A., Sra. Rosa Egnem S., y Sra. María Eugenia Sandoval G.